



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, siete (07) de marzo de dos mil Diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00178-00
Demandante: ALFONSO CLARET GÓMEZ ALEAN
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL -
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor ALFONSO CLARET GÓMEZ ALEAN, en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL VINICIO GÓMEZ VERGARA, y MARINA ESTHER GÓMEZ TORRES; los señores (a) EDYLUZ VERGARA MONTERO, EFRAIN FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, MARIO JOSÉ GÓMEZ FERNANDEZ, MONICA GÓMEZ ALEAN, CARLOS MARIO GÓMEZ ALEAN, ARMANDO ALFONSO GÓMEZ ALEAN por conducto de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa dispuesta en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se declaren responsables por la privación injusta de la libertad del señor ALFONSO CLARET GÓMEZ ALEAN entre el 29 de mayo de 2007 hasta el 27 de agosto de 2009 en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, y en consecuencia se condene al pago de los perjuicios materiales e inmateriales acaecidos.

El Despacho mediante auto de fecha 25 de octubre de 2016, inadmitió la demanda (folio 164), y solicitó que se subsanara **1.-** aportar el poder conferido al profesional del derecho, por parte del señor Armando Alfonso Gómez Alean. **2.-** señalar la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la entidad demandada Rama Judicial, así mismo la dirección de correspondencia y electrónica de notificaciones del Ministerio Público. **3.-** allegar constancia de ejecutoria del auto de fecha 22 de julio de 2014.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, en fecha 2 de noviembre de 2016¹, conforme a lo requerido.

Comoquiera que, la parte actora cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto, y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por el señor ALFONSO CLARET GÓMEZ ALEAN, en nombre propio y en representación de los menores EMMANUEL VINICIO GÓMEZ VERGARA, y MARINA ESTHER GÓMEZ TORRES; los señores (a) EDYLUZ VERGARA MONTERO, EFRAIN FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, MARIO JOSÉ GÓMEZ FERNANDEZ, MONICA GÓMEZ ALEAN, CARLOS MARIO GÓMEZ ALEAN, ARMANDO ALFONSO GÓMEZ ALEAN contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia a los representantes legales de los entes demandados, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas,

¹ Folios 167-170 del expediente.

de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. LAURENTINO CALÁMBAS BAOS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.749.411 y Tarjeta profesional No. 130.524 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ